

Pedido Prove

Universidad Santiago de Chile
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Prove: 0655216502
CORPORACION CINCEL
N
131 XIII
CHILE

ORDEN CAMBIO

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000007584	06/14/2022	1 - 06/14/2022	1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
ROSA BASOALTO		USD	

Envío: USACH
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Fact: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago XIII
CHILE

Inscr IVA:

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Renovación de base de datos denominada ¿KNOVEL¿, desde el 1 de junio del año 2022 al 31 de mayo del año 2023, para la Unidad de Bibliotecas. Sol. 57319 CC017 Resol. 4642 del 06.06.2022		1.00UN	35,153.25	35,153.25	06/14/2022	

Total Programa 35,153.25

Total Art 55111506-01 35,153.25

Impt Total Ped 35,153.25

No Autoriz

**AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA
RENOVACIÓN DE BASE DE DATOS DENOMINADA
“KNOVEL” PARA LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.****SANTIAGO, 06/06/2022 - 4642**

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Universitario N° 24, de 2021, correspondiente al presupuesto universitario; y teniendo presente las Resoluciones N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad requiere la renovación de base de datos denominada “KNOVEL”, desde el 1 de junio del año 2022 al 31 de mayo del año 2023, para la Unidad de Bibliotecas, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte.

b) La base de datos “Knovel” es una plataforma electrónica con acceso a libros digitales en las áreas de construcción, mecánica, metalurgia, biotecnología, eléctrica. Incluye calculadora de ecuaciones y normas. Está principalmente dirigido a los estudiantes y profesores de la Facultad de Ingeniería. Contiene información actualizada sobre aplicaciones de procesos y diseño de datos que permiten aplicarlos a flujos de trabajo.

c) Que la base de datos “Knovel” es proveída por el proveedor Elsevier B.V. con sede en Estados Unidos.

d) Que, mediante el certificado de fecha 13 de enero de 2022, el proveedor Elsevier B.V da cuenta que es el único propietario, comercializador, distribuidor y dueño de los derechos de autos de la base de datos que a la que refieren los considerandos a) y b).

e) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencia con fecha 28 de marzo de 2022, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 57.319 de fecha 30 de marzo de 2022, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

f) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaria Ejecutiva de CINCEL de fecha 28 de marzo de 2022.

g) Que, CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente, sumado a ello, señala que la Universidad suscribe a través de CINCEL los siguientes recursos electrónicos: i) Web of Science (desde el año 2006); ii) Scopus (desde 2012); iii) Knovel (desde 2013); iv) IoP (desde 2012); v) Incited Highly Cited Data (desde 2014) y vi) Incited Analytics & Benchmarking (desde 2017).

h) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N°0054/UES/2022, suscrita por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 28 de marzo del año 2022, la Corporación gestionó la suscripción para la Universidad de la suscripción a la base de datos a la que refieren los considerandos a) y b), con el proveedor Elsevier B.V., y que el costo de dicha suscripción asciende a USD 35.153,25.-, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague que al proveedor ya señalado.

i) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

j) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en el Dictamen N.º 17.208, de 2013.

k) Que, el carácter único del proveedor Elseviert B.V., fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor de los recursos en línea que se pretenden contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

l) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de dos bases de datos a las que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

m) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

n) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, toda vez que ha sido dicha corporación la que gestionó la renovación de la suscripción a la base de datos, obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes.

o) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

p) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2º y 2158 Nº 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación directa del proveedor Elsevier B.V., con sede en Estados Unidos, para los efectos de la renovación de base de datos "KNOVEL", por un monto de USD 35.153,25.-, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 35.153,25.- al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 57.319, emitido con fecha 30 de marzo de 2022 y suscrito electrónicamente por la Jefa de Planificación Presupuestaria.

3. **IMPÚTESE** el gasto bancario, en caso que corresponda, hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto N°408, del presupuesto universitario vigente y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago, según consta en el documento citado en el resuelvo precedente.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DR. HUMBERTO VERDEJO FREDES, PRORRECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,

ÁNGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL



AJT/JPJ/PRR/MFW

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
 - 1. Unidad de Bibliotecas
 - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
 - 1. Unidad de Adquisiciones
 - 1. Oficina de Partes
 - 1. Archivo Central
- HR N°392-2022/CDP 57319